Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0228 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 ABR. 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 1809/2016 de fecha 16/03/2016, referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN VICTORIA TORRES GARCIA,** doña **ROSARIO LASTENIA BENAVIDES GUERRERO,** don **VICTOR HUGO URIBE PECHO,** doña **EMPERATRIZ ANDREA ALEJANDRINA LEON DE URIBE,** doña **GISELA SUSANA RAMOS DE GOMEZ** y doña **SONIA FELICITAS SIVINCHA CUADROS** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 0722/2015, 8568/2014, 3750/2010, 3751/2010, 6610/2014 y 3000/2010, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, respectivamente ingresados con Expedientes Administrativos N° 05138, 05804, 06173, 06174, 06234 y 07418/2016 respectivamente.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0722 de fecha 23 de febrero del 2015, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTES**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex - servidores cesantes que se menciona: **CARMEN VICTORIA TORRES GARCIA** (...) en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 0722/2015 a la administrada, el día 01 de febrero del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 8568 de fecha 31 de diciembre del 2014, se resuelve: "*Declarar **IMPROCEDENTES**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), **ROSARIO LASTENIA BENAVIDES GUERRERO**, (...) en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución".* Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 8568/2014 a la administrada el día 01 de febrero del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3750 de fecha 22 de diciembre del 2010: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra, formulada por los servidores (Expediente N° 10889-2010 Anexo N° 1 (del 01 al 120), adjunto a la presente Resolución) por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución"*. Apareciendo en la Lista N° 71 del Anexo N° 01 don **URIBE PECHO VICTOR HUGO**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 3750/2010 a la administrada el día 09 de febrero del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre del 2010: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra, formulada por los servidores (Expediente N° 10889-2010 Anexo N° 1 (del 01 al 181), adjunto a la presente Resolución) por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución"*. Apareciendo en la Lista N° 05 del Anexo N° 01 doña **LEON DE URIBE EMPERATRIZ ANDREA ALEJANDRINA**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 3751/2010 a la administrada el día 09 de febrero del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6610 de fecha 04 de noviembre del 2014, se resuelve: *"Declarar **IMPROCEDENTES**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), **GISELA SUSANA RAMOS DE GOMEZ**, (...) en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6610/2014 a la administrada el día 01 de febrero del 2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3000 de fecha 22 de octubre del 2010: *"Declarar **IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra, formulada por los servidores: **SONIA FELICITAS SIVINCHA CUADROS** (...), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 3000/2010 a la administrada el día 09 de febrero del 2016.

Que, mediante los Expedientes Administrativos N° 05138, 05804, 06173, 06174, 06234 y 07418/2016; los recurrentes interponen recursos de apelación dentro de los términos de plazos de ley contra las precitadas resoluciones, recursos que son elevados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante el Oficio N° 0522-2016-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 16 de marzo del 2016, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **CARMEN VICTORIA TORRES GARCIA,** doña **ROSARIO LASTENIA BENAVIDES GUERRERO,** don **VICTOR HUGO URIBE PECHO,** doña **EMPERATRIZ ANDREA ALEJANDRINA LEON DE URIBE,** doña **GISELA SUSANA RAMOS DE GOMEZ** y doña **SONIA FELICITAS SIVINCHA CUADROS,** se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"* y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".*

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".*

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*

Que, los recurrentes interponen Recursos de Apelación dentro de los plazos del termino de ley contra la Resolución Directoral Regional N° 2179/2010, 2647, 6476, 6642/2015, 6610/2014, y 3447/2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica, que contraviene el artículo 48 de la Ley N° 24029 prefiriendo ilegalmente el D.S. N° 051-91-PCM y las sentencias que han establecido precedente jurisprudencial en el sentido de la primacía de la Ley N° 24029 por encima del D.S.N°-051-90-PCM.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la* ***Remuneración Total Permanente****"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, por los fundamentos que se establecen el Acto Administrativo objeto de Impugnación no contraviene a las normas legales por lo que se recomienda que debe de declarar **INFUNDADAS** los Recursos de Apelación, formuladas por doña **CARMEN VICTORIA TORRES GARCIA,** doña **ROSARIO LASTENIA BENAVIDES GUERRERO,** don **VICTOR HUGO URIBE PECHO,** doña **EMPERATRIZ ANDREA ALEJANDRINA LEON DE URIBE,** doña **GISELA SUSANA RAMOS DE GOMEZ** y doña **SONIA FELICITAS SIVINCHA CUADROS,** y asimismo se cumpla con lo establecido en las resoluciones impugnadas, las mismas que se CONFIRMAN en todos sus extremos con respectos a los administrados.

Gobierno Regional de Ica

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional Nº 0228 -2016-GORE-ICA/GRDS

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes Administrativos N° 05138, 05804, 06173, 06174, 06234 y 07418/2016 respectivamente., por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por doña **CARMEN VICTORIA TORRES GARCIA,** doña **ROSARIO LASTENIA BENAVIDES GUERRERO,** don **VICTOR HUGO URIBE PECHO,** doña **EMPERATRIZ ANDREA ALEJANDRINA LEON DE URIBE,** doña **GISELA SUSANA RAMOS DE GOMEZ** y doña **SONIA FELICITAS SIVINCHA CUADROS** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 0722/2015, 8568/2014, 3750/2010, 3751/2010, 6610/2014 y 3000/2010, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica respectivamente; asimismo, se **CONFIRMA** las Resoluciones materia de impugnación en lo que respecta a los administrados.

ARTICULO TERCERO: DAR, por agotada la Vía Administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 25 de Abril 2016
Oficio N° 0399-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° **0228 -2016** de fecha **22-04-2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)